ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1911
LA LIGUA, 12 AGO 2026

MAT.: Aprueba Anexo de Contrato que regulariza y formaliza suspensión, reanudación y adecuación de plazo del contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución".

VISTOS:

1.º Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

2.º La Resolución N.º 36 de 2024 y la Resolución N.º 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

3.º La Sentencia de Proclamación de Alcaldes, de fecha 30 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.

4.º La Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, "Compras Públicas", y su Reglamento, en lo que resulte aplicable como marco general y supletorio de contratación pública, transparencia, probidad, eficiencia y resguardo del interés público.

5.º La Ley N.º 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su artículo 4.º, relativo a la contratación sobre la base de honorarios para la ejecución de labores accidentales o cometidos específicos.

6.º El Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025, que autoriza y aprueba el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º

7.º El contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de abril de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

8.º La carta de fecha **03 de Octubre de 2025**, presentada por don **Roberto Luis Campos Guzmán**, mediante la cual solicita la suspensión, congelamiento, ampliación o regularización del plazo contractual, atendido que la continuidad de la prestación se encontraba condicionada a procesos de entrega, revisión, observación, validación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio.

9.º El Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten a la Dirección de Administración y Finanzas los antecedentes correspondientes al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".

10.º La Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, emitida por don Roberto Luis Campos Guzmán, por un monto de $2.094.000.-, impuesto incluido, asociada al Estado de Pago N.º 2 del contrato referido.

11.º El Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se ordena el pago correspondiente a la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, relativa al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".

12.º El informe de prestación de servicios elaborado por don Roberto Luis Campos Guzmán, acompañado como antecedente fundante del Estado de Pago N.º 2.

13.º El Oficio N.º 1225, de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante el cual se informa ingreso de iniciativa al Banco Integrado de Proyectos, conforme consta en los antecedentes acompañados al Memorándum N.º 212/2025.

14.º El Decreto Alcaldicio N.º 10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

15.º El Decreto Alcaldicio N.º 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

2

2

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025, se autorizó y aprobó el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º 8.713.833-K.
2. Que, el referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión y seguimiento técnico-administrativo de antecedentes vinculados al proyecto denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", iniciativa asociada a procesos de revisión, validación, ingreso y aprobación ante entidades externas al municipio.
3. Que, conforme a la cláusula cuarta del contrato, el monto total de la prestación asciende a la suma de $6.980.000.-, impuesto incluido, distribuido en tres estados de pago, de acuerdo con el avance y cumplimiento de los productos establecidos en el instrumento contractual.
4. Que, la cláusula sexta del contrato estableció expresamente que la duración del mismo sería de cinco meses, señalando además que dicho plazo se suspenderá durante el período de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.
5. Que, en un escenario ordinario, sin suspensión contractual, el plazo de cinco meses habría concluido el día 05 de octubre de 2025; sin embargo, dicha fecha no puede analizarse de manera aislada, toda vez que el propio contrato contempló una regla

expresa de suspensión durante los períodos de entrega y aprobación por entidades externas al municipio.

6. Que, durante la ejecución del contrato, la continuidad de la prestación encomendada quedó condicionada a procesos de revisión, validación, observación, pronunciamiento, ingreso y/o aprobación de antecedentes por parte de entidades externas al municipio, circunstancias que no dependían exclusivamente de la voluntad del prestador ni de la sola gestión municipal.

7. Que, con fecha **03 de Octubre de 2025**, don **Roberto Luis Campos Guzmán** presentó carta solicitando la suspensión, congelamiento, ampliación o regularización del plazo contractual, fundado en que la continuidad de los productos encomendados se encontraba supeditada a revisiones, aprobaciones o pronunciamientos externos necesarios para el avance del proyecto.

8. Que, dicha solicitud fue presentada en forma previa al vencimiento ordinario del plazo contractual, circunstancia relevante para acreditar que la necesidad de suspender o regularizar el cómputo del plazo fue puesta oportunamente en conocimiento de la Municipalidad.

9. Que, la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de unidad técnica municipal del contrato, verificó que la prestación profesional continuaba vinculada a hitos de revisión, ingreso, validación y aprobación externa, lo que hacía procedente aplicar la suspensión del cómputo del plazo contractual prevista en la cláusula sexta del contrato original.

10. Que, mediante Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría Comunal de Planificación remitió a la Dirección de Administración y Finanzas los antecedentes correspondientes al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".

11. Que, el referido Memorándum N.º 212/2025 constituye un antecedente administrativo especialmente relevante, toda vez que demuestra que, al 10 de diciembre de 2025, la Unidad Técnica Municipal mantenía en tramitación, revisión y validación antecedentes asociados al contrato, vinculados al Estado de Pago N.º 2, lo que permite acreditar continuidad administrativa de la prestación.

12. Que, junto al Memorándum N.º 212/2025, se acompañaron antecedentes tales como Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, copia del Decreto Alcaldicio N.º 3302 de fecha 14 de abril de 2025, copia del contrato, Oficio N.º 1225 de fecha 01 de diciembre de 2025, presupuesto de las etapas del proyecto, copia de correo de respaldo de información entregada a la unidad técnica e informe de prestación de servicios elaborado por don Roberto Luis Campos Guzmán.

13. Que, mediante Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, se ordenó el pago correspondiente a la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373,

asociada al Estado de Pago N.º 2 del contrato antes singularizado, acto administrativo que fue contabilizado, visado y tramitado por las unidades municipales competentes.

14. Que, los antecedentes antes señalados permiten sostener que la prestación no se encontraba materialmente abandonada ni extinguida en sus efectos administrativos, sino vinculada a procesos técnicos de revisión, validación, tramitación y pago, en concordancia con los productos pactados en el contrato original.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, y para otorgar certeza jurídica, administrativa, presupuestaria y de control al expediente, resulta necesario formalizar mediante anexo de contrato la suspensión del cómputo del plazo contractual, su reanudación y la determinación del nuevo término de la prestación, conforme a la cláusula sexta del contrato original.

16. Que, la suspensión que por este acto se regulariza y formaliza no tiene por objeto alterar el monto del contrato, modificar la naturaleza de la prestación ni incorporar servicios nuevos, sino únicamente reconocer y ordenar administrativamente los efectos de una circunstancia expresamente prevista en el contrato: la suspensión del plazo durante períodos de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.

17. Que, la regularización de la suspensión y adecuación del plazo contractual resulta necesaria para resguardar los principios de juridicidad, eficiencia administrativa, continuidad del servicio público, control del gasto, responsabilidad funcionaria y correcta ejecución de los antecedentes técnicos asociados al proyecto.

18. Que, el artículo 4.º de la Ley N.º 18.883 permite la contratación sobre la base de honorarios para cometidos específicos, estableciendo que las personas contratadas bajo dicha modalidad se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

19. Que, en virtud de lo anterior, corresponde atender especialmente a las estipulaciones del contrato original, particularmente aquella contenida en su cláusula sexta, que previó expresamente la suspensión del plazo contractual durante el período de entrega y aprobación por entidades externas al municipio.

20. Que, si bien la Ley N.º 19.886 constituye el marco general de la contratación pública, tratándose de contratos a honorarios celebrados con personas naturales, su aplicación directa debe entenderse en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico, manteniéndose como referencia complementaria respecto de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y resguardo del interés público.

21. Que, la suspensión, reanudación y adecuación de plazo aprobadas mediante el presente acto administrativo no generan mayor gasto municipal, no alteran el monto total contratado, no modifican la naturaleza del servicio profesional contratado y no implican una nueva contratación.

22. Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el Anexo de Contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, dejando claramente establecida la suspensión, reanudación y nuevo término del plazo

contractual, para los fines legales, administrativos, presupuestarios y de control que correspondan.

23. Por tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas;

DECRETO:

1.º APRUÉBASE, el Anexo de Contrato suscrito con fecha **03 de Junio de 2026**, entre la **Ilustre Municipalidad de La Ligua** y don **Roberto Luis Campos Guzmán**, cédula nacional de identidad relativo al contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

2.º REGULARÍZASE Y RATIFÍCASE, la suspensión del cómputo del plazo contractual del contrato referido, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del contrato original, atendido que la continuidad de la prestación quedó condicionada a procesos de entrega, revisión, observación, validación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio.

3.º DÉJASE ESTABLECIDO, que la suspensión del plazo contractual operó desde el día **03 de octubre de 2025** hasta el día **02 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive, conforme a los antecedentes técnicos y administrativos que forman parte del expediente contractual.

4.º ESTABLÉCESE, que el cómputo del plazo contractual se reanudó a contar del día **03 de junio de 2026.**

5.º PRORRÓGASE Y/O ADECUASE, como consecuencia de la suspensión antes indicada, la vigencia del contrato hasta el día **02 de junio de 2026**, inclusive, con el objeto de permitir el cierre técnico, administrativo y financiero de la prestación contratada.

6.º DÉJASE CONSTANCIA, que la suspensión, reanudación y adecuación de plazo aprobadas mediante el presente acto administrativo no alteran el monto total contratado, no generan mayores costos para la Municipalidad, no modifican la naturaleza del servicio contratado y no constituyen una nueva contratación.

7.º TÉNGASE PRESENTE, que el Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Comunal de Planificación, así como el Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, constituyen antecedentes administrativos fundantes del presente acto, en cuanto dan cuenta de la tramitación del Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".

8.º DÉJASE ESTABLECIDO, que las demás cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025, se mantienen plenamente vigentes en todo aquello que no

haya sido expresamente modificado por el Anexo de Contrato que se aprueba mediante el presente decreto.

9.º INCORPÓRASE, como parte integrante del presente decreto, el siguiente texto de Anexo de Contrato:

ANEXO DE CONTRATO
"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE EJECUCIÓN"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En La Ligua, a **03 de junio de 2026**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N.º 69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.º ambos domiciliados en calle Diego Portales N.º 555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º domiciliado en en adelante también "el Prestador", se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

El referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de antecedentes vinculados al proyecto antes individualizado.

El monto total del contrato asciende a la suma de $6.980.000.-, impuesto incluido, distribuido en los estados de pago establecidos en el contrato original.

SEGUNDO: DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes dejan expresa constancia de que la cláusula sexta del contrato original estableció un plazo de duración de cinco meses, señalando además que dicho plazo se suspenderá durante el período de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.

Con fecha 08 de octubre de 2025, el Prestador presentó carta solicitando la suspensión, congelamiento, ampliación o regularización del plazo contractual, atendido que la continuidad de los servicios encomendados se encontraba condicionada a procesos de entrega, revisión, observación, validación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio, circunstancias ajenas a su sola voluntad.

La Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de unidad técnica municipal, verificó los antecedentes expuestos y estimó procedente aplicar la suspensión del cómputo del plazo contractual, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del contrato original.

En consecuencia, las partes dejan expresa constancia de que la suspensión del plazo contractual operó desde el día 03 de Octubre de 2025 hasta el día 02 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.

TERCERO: DEL ESTADO DE PAGO N.º 2 Y CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA

Las partes dejan constancia de que, mediante Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría Comunal de Planificación remitió a la Dirección de Administración y Finanzas los antecedentes correspondientes al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".
Dicho antecedente da cuenta de la existencia de productos, informes y documentación técnica asociados al avance de la prestación contratada, los cuales fueron revisados y tramitados por la unidad técnica municipal competente.
Asimismo, mediante Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, se ordenó el pago correspondiente a la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, emitida por el Prestador, asociada al referido Estado de Pago N.º 2.

CUARTO: DE LA REANUDACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan que el cómputo del plazo contractual se reanudó a contar del día **03 de junio de 2026.**

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan adecuar la vigencia del contrato hasta el día **25 de octubre 2026**, inclusive, con el objeto de permitir el cierre técnico, administrativo y financiero de la prestación contratada.
La presente adecuación de plazo no genera mayores costos para la Municipalidad, no altera el monto total contratado, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado y no implica una nueva contratación.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

En todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Anexo de Contrato, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

SEXTO: DE LA PERSONERÍA

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
Don Roberto Luis Campos Guzmán comparece por sí, en su calidad de prestador de servicios profesionales contratado a honorarios.

SÉPTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente Anexo de Contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador y los restantes en poder de la Municipalidad.

10.º IMPÚTESE, en lo que corresponda, el gasto asociado al contrato original al presupuesto municipal vigente, conforme a la imputación presupuestaria respectiva y a los antecedentes de pago que obran en el expediente.

11.º INCORPÓRESE el presente decreto, el Anexo de Contrato y todos sus antecedentes fundantes al expediente administrativo correspondiente, para los fines legales, administrativos, presupuestarios y de control que procedan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA PATRICIO PALLARES

Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE **ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

1. Correlativa Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Secpla
4. Interesado

FVL /EOO/epc

RECIBIDO 15 JUN 2026 CONTROL A.M. P.M. 12:05

RECIBIDO 16 JUN 2026 CONTROL P.M. 10:00

RECIBIDO 1:00 18 JUN 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 12:58 24 JUL 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 16 JUN 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO DE CONTRATO
"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE EJECUCIÓN"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En La Ligua, a **03 de junio de 2026**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N.º 69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.º ambos domiciliados en calle Diego Portales N.º 555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º domiciliado en en adelante también "el Prestador", se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

El referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de antecedentes vinculados al proyecto antes individualizado.

El monto total del contrato asciende a la suma de $6.980.000.-, impuesto incluido, distribuido en los estados de pago establecidos en el contrato original.

SEGUNDO: DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes dejan expresa constancia de que la cláusula sexta del contrato original estableció un plazo de duración de cinco meses, señalando además que dicho plazo se suspenderá durante el período de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.

Con fecha 08 de octubre de 2025, el Prestador presentó carta solicitando la suspensión, congelamiento, ampliación o regularización del plazo contractual, atendido que la continuidad de los servicios encomendados se encontraba condicionada a procesos de entrega, revisión, observación, validación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio, circunstancias ajenas a su sola voluntad.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

La Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de unidad técnica municipal, verificó los antecedentes expuestos y estimó procedente aplicar la suspensión del cómputo del plazo contractual, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del contrato original.

En consecuencia, las partes dejan expresa constancia de que la suspensión del plazo contractual operó desde el día 03 de Octubre de 2025 hasta el día 02 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.

TERCERO: DEL ESTADO DE PAGO N.º 2 Y CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA

Las partes dejan constancia de que, mediante Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría Comunal de Planificación remitió a la Dirección de Administración y Finanzas los antecedentes correspondientes al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".

Dicho antecedente da cuenta de la existencia de productos, informes y documentación técnica asociados al avance de la prestación contratada, los cuales fueron revisados y tramitados por la unidad técnica municipal competente.

Asimismo, mediante Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, se ordenó el pago correspondiente a la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, emitida por el Prestador, asociada al referido Estado de Pago N.º 2.

CUARTO: DE LA REANUDACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan que el cómputo del plazo contractual se reanudó a contar del día **03 de junio de 2026.**

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan adecuar la vigencia del contrato hasta el día **25 de octubre 2026**, inclusive, con el objeto de permitir el cierre técnico, administrativo y financiero de la prestación contratada.

La presente adecuación de plazo no genera mayores costos para la Municipalidad, no altera el monto total contratado, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado y no implica una nueva contratación.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

En todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Anexo de Contrato, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025.

SEXTO: DE LA PERSONERÍA

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación de

Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

Don Roberto Luis Campos Guzmán comparece por sí, en su calidad de prestador de servicios profesionales contratado a honorarios.

SÉPTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente Anexo de Contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador y los restantes en poder de la Municipalidad.

ROBERTO CAMPOS GUZMÁN
RUT
PRESTADOR DE SERVICIOS

LEYÓ Y RATIFICÓ ANTE MÍ
.....
12 AGO 2026

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

3

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

EXAMINADO
16 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

MEMORÁNDUM N.º 212/2025.-

LA LIGUA, 10 de diciembre de 2025.

DE : **DIRECTOR, SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN**

A : **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MAT. : **Ingreso de antecedentes para Estado de Pago N°2 de contrato**

Por medio del presente, adjunto los antecedentes correspondientes al **Estado de Pago N°2** de los siguientes contratos;

1. **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA EJECUCIÓN".**

Ejecutado por el **Sr. Roberto Campos Guzmán,** Cientista Político, el cual ha sido autorizado para pago del E.P N°1 del contrato, por haber dado cumplimiento a lo establecido en el respectivo contrato, con cargo a la Asignación 31.02.002.002 del Presupuesto Municipal Vigente.

Se adjunta la siguiente documentación:

a) Boleta de Honorarios electrónica N°373 a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua por un monto de **$2.094.000** (Dos Millones Noventa y Cuatro Mil Pesos) impuesto incluido.

b) Copia Decreto de Alcaldía N°3302 de fecha 14.04.2025, que aprueba contrato de ejecución para la asesoría del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA EJECUCIÓN".**

c) Copia del Contrato de fecha 08.04.2025. del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA EJECUCIÓN".**

d) Oficio N°1225 de fecha 01.12.25, que informa ingreso al BIP para aprobación de esta iniciativa.

e) Presupuesto de las etapas del proyecto y copia de correo que respalda toda la información entregada a esta unidad.

f) Informe Prestación de Servicios, elaborado por Roberto Campos.

Agradeciendo vuestra gestión, atentamente,

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECTOR
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

Felipe Vergara Lucero
Director
Secretaria Comunal de Planificación

FVL/EOO/eoo
Distribución:
- Adm- y Finanzas
- Archivo Secpla

Ilustre Municipalidad de La Ligua
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RECIBIDO
17 DIC 2025
CONTROL
A.M. P.M.

Nº 06018

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la ley Nº 18695, de fecha 31/03/1988
El Decreto Alcaldicio Nro 3.500 de fecha 21 de Abril del 2025, delega funciones al administrador municipal de firmar por orden del Alcalde
El Decreto Alcaldicio 8041 de fecha 07/10/2025, delega atribución al Administrador Subrogante de Firmar por Orden del Alcalde

RECIBIDO
18 DIC 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M P.M.

DECRETO

La Ligua, 12/12/2025

El Tesorero, pagará:

A: ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMAN RUT : 08.713.833-K

la suma de: $ **1.790.370** (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS)

por: CANCELACION DE BOLETA N°373 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2025, CORRESP. A 2° ESTADO DE PAGO CONSERVACION GIMNASIO MUNICIPAL ETAPA DE EJECUCION SEGUN CONTRATO APROBADO POR D.A N°3302/14/04/2025 Y MEMO N°212/10/12/2025.

CONTABILIZACION

Código Presupuestario	Detalle	Debe	Haber
	PAGO :		
31 02 002 002	ESTUDIOS Y PROYECTO DE ESPECIALIDADES PARA INICIA	1.790.370	
11102 01	BANCO ESTADO - FONDOS ORDINARIOS		1.790.370

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

ORD. Nº: 1225

ANT.: Observaciones Proyecto: "Conservación Gimnasio Municipal Enrique Doll Rojas, Comuna de La Ligua", Código BIP: 40073631-0, Etapa Ejecución, de fecha 03/11/2025.

MAT.: Adjunta respuesta a observaciones del proyecto del antecedente.

LA LIGUA, 01 DIC 2025

DE : ALCALDE (S) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A : SRA. DÉBORA VEGA VALDÉS
JEFA DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO

De acuerdo a las normas de postulación establecidas, se da respuesta a las observaciones formuladas al proyecto:

Nombre de la Iniciativa	Código BIP	Etapa
"Conservación Gimnasio Municipal Enrique Doll Rojas, Comuna de La Ligua"	40073631-0	Ejecución

Finalmente, se informa que la documentación correspondiente, donde se justifica técnicamente el requerimiento planteado, se encuentra disponible en la carpeta digital del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

En espera de una favorable respuesta, saluda atentamente,

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

FELIPE MORALES OSSIO
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

EOO/eco
DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Alcaldía.
- Archivo Secpla.
- Oficina de Partes.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
Informaciones@laligua.cl

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
R.U.T. 69.050.100-7

COMPROBANTE DE EGRESO

DECRETO DE PAGO Nº : 06018
SERVICIO : MUNICIPAL

Nº 05714 -- 2025

Cuenta Corriente : 21909033389
Nombre Cuenta Corriente : FONDOS ORDINARIOS
Banco : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

La Ligua, 23/12/2025

Glosa Decreto de Pago :
CANCELACION DE BOLETA N°373 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2025, CORRESP. A 2° ESTADO DE PAGO CONSERVACION GIMNASIO MUNICIPAL ETAPA DE EJECUCION SEGUN CONTRATO APROBADO POR D.A N°3302/14/04/2025 Y MEMO N°212/10/12/2025.

FECHA	RUT	DESTINATARIO	DOCUMENTO	MONTO
23/12/2025	08.713.833-K	ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMAN	7060287	1.790.370
			Total Egreso	1.790.370
			Total Decreto	1.790.370

Tesorero Municipal

Recibí Conforme
R.U.T.

ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMAN

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA

N ° 373

RUT:
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.,
CIENTISTA POLITICO, MAGISTER EN GERENCIA Y POLITICAS PUBLICAS
ANDES 4578 , QUINTA NORMAL
TELEFONO: 9152476

Fecha: 10 de Diciembre de 2025

Señor(es): I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Rut: 69.050.100- 7
Domicilio: DIEGO PORTALES 555, LA LIGUA

Por atención profesional:

ELABORACION PERFIL PREINVERSIONAL PROYECTO: CONSERVACION GIMNASIO MUNICIPAL, EP 2	2.094.000
Total Honorarios: $:	2.094.000
14.5 % Impto. Retenido:	303.630
Total:	1.790.370

Fecha / Hora Emisión: 09/12/2025 22:06

0871383300373CB23092

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004
Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.

11202512092208

Fecha / Hora Impresión: 09/12/2025 22:08

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA * DIRECTOR * SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

INFORME PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I.- Datos.

1.- Nombre.	ROBERTO CAMPOS GUZMÁN
2.- Rut.	
3.- Área/Unidad	SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

II.- Función en Contrato

Perfil de Preinversión para el proyecto de "CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.

III.- Descripción de las funciones realizadas.

1.- Elaboración de Perfil de Preinversión para el proyecto de "CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN., para ser presentado al Gobierno Regional de Valparaíso, Circular 33. El Estado de Pago N°2 de la iniciativa comprende: Respuesta de Observaciones GORE de Valparaíso

IV.- Medio de verificación: (Adjuntar documentos de respaldo).

1.- Oficio de Respuesta de Observaciones al GORE de Valparaíso.
2.- Perfil Preinversional y Antecedentes Técnicos del Proyecto.

ROBERTO CAMPOS GUZMÁN
PROFESIONAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO DE ALCALDIA N° 3302

LA LIGUA, 14 ABR 2025

VISTOS

Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; 2° La Resolución N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; 3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. **Patricio Pallares Valenzuela.**; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5°La Ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 6 Disposiciones contenidas en el Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, requiere elaborar Iniciativas de Inversión para ser financiados por el Gobierno Regional de Valparaíso a través de la metodología de la Circular 33, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.**

Que, la iniciativa de Inversión señalada en el párrafo anterior requiere del desarrollo del Perfil Preinversional bajo la Metodología que establece el Sistema Nacional de Inversiones (SIN), pertinente para la postulación a la etapa de ejecución, debiendo obtenerse la Admisibilidad (aprobación) de la iniciativa de inversión por parte del GORE de Valparaíso.

Que, con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado en el punto anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua requiere contratar de servicios de una Consultoría con la función específica de elaborar el proyecto denominado.

Que, siendo la tarea encomendada, una tarea accidental, y no habitual del municipio; se requiere de la contratación de la misma, a través de un profesional experto y con experiencia mediante el respectivo contrato de honorarios, al tenor del artículo 4 de la ley 18.883.

Por lo tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO

AUTORICESE y APRUÉBESE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por concepto de la ejecución del estudio denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA" ETAPA DE EJECUCIÓN, suscrito** entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don **Roberto Luis Campos Guzmán,** cédula nacional de identidad por un monto total fijo bruto de **$6.980.000.-** (Seis millones novecientos ochenta mil pesos) Impuesto Incluido, cuyo texto es el siguiente:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 3302

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"PERFIL DE PREINVERSIÓN PARA EL PROYECTO DE "CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En la Comuna de La Ligua, a **08 de abril de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"**; y don **Roberto Luis Campos Guzmán**, cédula nacional de identidad chileno, Cientista Político, con domicilio en en adelante **"El Profesional"**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, requiere elaborar Iniciativas de Inversión para ser financiados por el Gobierno Regional de Valparaíso a través de la Metodología de la Circular 33, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: La Iniciativa de Inversión señalada en el párrafo anterior requiere del desarrollo de la Metodología de la Circular 33 pertinente para la postulación a financiamiento, debiendo obtenerse la aprobación (admisibilidad) del Gobierno Regional de Valparaíso.

TERCERO: Con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad por este acto, viene a contratar los servicios del Profesional con la función específica de elaborar y lograr la aprobación del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN**

CUARTO: La Municipalidad pagará al Profesional por la elaboración del proyecto de **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA" ETAPA DE EJECUCIÓN**, el monto total fijo bruto de **$ 6.980.000.-** (Seis millones novecientos y ochenta mil pesos) Impuesto Incluido, el cual se desglosa de la siguiente forma:

Estado de Pago N° 1: Ingreso de Perfil GORE para Revisión, **equivalente** al 40% del monto total fijo de la iniciativa: $2.792.000.- (dos millones setecientos noventa y dos mil pesos), impuesto incluido.

Estado de Pago N° 2: Respuesta de observaciones del GORE. Equivalente al 30% del monto total fijo del proyecto: $2.094.000.- (dos millones noventa y cuatro mil pesos), impuesto incluido.

Estado de Pago N° 3: Obtención de la Admisibilidad (aprobación) de la iniciativa de inversión por parte del GORE de Valparaíso. Equivalente al 30% del valor del proyecto $2.094.000 (dos millones noventa y cuatro mil pesos), impuesto incluido.

Los Estados de Pagos deberán ser solicitados por el Profesional, adjuntando los antecedentes de respaldo junto a la Boleta de Honorarios correspondiente, y deberán estar visados conforme por la Secretaria Comunal de Planificación, la cual actuara como Unidad Técnica para la supervisión del presente contrato.

QUINTO: Será de responsabilidad del Profesional la elaboración total de los trabajos encomendados para el desarrollo del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.**

SEXTO: La duración del presente contrato es de **5 meses, plazo que se suspenderá durante el periodo de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.** Asimismo, el Profesional tendrá que ejecutar y hacer entrega del estudio encomendado junto a las aprobaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término al contrato unilateralmente a petición del contratante. El término del contrato anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al servicio efectivamente prestado.

SÉPTIMO: Será obligación del Profesional recopilar los antecedentes requeridos para el desarrollo y aprobación del estudio contratado.

El Profesional será responsable por todas y cada una de las partes de las gestiones a desarrollar y de cada una de las etapas que lo conforman, tanto en lo que se refiere a su concepción como a sus detalles y partes complementarias y de la concordancia entre ellas, de modo que cualquier error que signifique perjuicio para la Municipalidad será de su entera responsabilidad, debiendo rehacer la parte del Estudio en que sea detectado el error.

Bajo ninguna circunstancia el profesional podrá ceder, transferir o efectuar el traspaso total ni parcial del Contrato, ni de las responsabilidades correspondientes a un tercero.

OCTAVO: Serán causales de término anticipado e inmediato el presente instrumento, sin derecho a que el Profesional sea indemnizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

a) Si el profesional es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Unidad Técnica o de quien la represente.
c) Por modificación o alteración del servicio solicitado sin la debida autorización.
d) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
e) Si el Profesional no atiende las observaciones realizadas al proyecto por el Gobierno Regional de Valparaíso en un plazo máximo de 30 días corridos una vez informadas estas.
f) Si el Profesional demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos encargados por la Unidad Técnica.
g) En general, si el Profesional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENO: Las causales de terminación de contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento de plazo de duración del contrato.
2.- El incumplimiento en las obligaciones que este contrato impone al Profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

DÉCIMO: Las partes dejan claramente establecido, dando de carácter de esencial a la presente clausula, que el contrato a honorarios a suma alzada se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N°18.883, siendo la tarea encomendada, una labor no habitual y accidental del municipio, por lo que el consultor, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el consultor no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

UNDÉCIMO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del consultor y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que toda persona que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Municipalidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la

Municipalidad, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los

Municipalidad, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos, establecida en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas en el presente contrato, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de las Leyes N°20.255 y N°21.133 y de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuentemente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes, siendo el prestador de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Municipalidad, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

DÉCIMO QUINTO: En el caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del consultor, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho a cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente contrato a honorarios a suma alzada, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa ni forma de juicio, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez días corridos de anticipación. El consultor, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Municipalidad, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.

Cuando la Municipalidad determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el consultor en la Unidad de Personal. Es obligación del consultor mantener actualizado su domicilio ante la referida unidad.

DÉCIMO SEXTO: El consultor mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente contrato, ni con posterioridad a su término, toda la información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Municipalidad. Asimismo, en caso de ser procedente, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado de carácter grave, autorizando a la Municipalidad para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ser procedente, según el caso, todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto, el consultor deberá poner a disposición de la Municipalidad todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 3302

DÉCIMO OCTAVO: Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos. Dentro de las exigencias-requisitos- para su aplicación, se hace necesario consultar la plataforma de Servicio de Registro Civil, para la emisión de certificado si el contratante presenta deuda total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuase. El cumplimiento de dicha exigencia se encuentra sujeto a disposiciones contempladas en la misma ley.

Para el caso de ser nombrado o contratado, con cargo a fondos fiscales , promovido o ascendido, el contratado expresará su autorización, como condición habilitante para dicho nombramiento, contratación, promoción o ascenso, a que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o quien lo represente, el monto de pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de certificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

DECIMO NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

VIGESIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

DESIGNESE como Unidad Técnica para la supervisión de este Contrato a la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA).

IMPUTESE el gasto que **genere** el presente Decreto al ítem que corresponde del Presupuesto Municipal Vigente.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

EXAMINADO
24 ABR 2025
CONTRALORIA LALIGUA

DISTRIBUCION:
Correlativo Secretaria Municipal
Dirección y Administración de Finanzas
Secpla (3)

PPV / MIIG / FVL / eao

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"PERFIL DE PREINVERSIÓN PARA EL PROYECTO DE "CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En la Comuna de La Ligua, a **08 de abril de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad , ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"**; y don **Roberto Luis Campos Guzmán**, cédula nacional de identidad chileno, Cientista Político, con domicilio en en adelante **"El Profesional"**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN,** cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, requiere elaborar Iniciativas de Inversión para ser financiados por el Gobierno Regional de Valparaíso a través de la Metodología de la Circular 33, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: La Iniciativa de Inversión señalada en el párrafo anterior requiere del desarrollo de la Metodología de la Circular 33 pertinente para la postulación a financiamiento, debiendo obtenerse la aprobación (admisibilidad) del Gobierno Regional de Valparaíso.

TERCERO: Con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad por este acto, viene a contratar los servicios del Profesional con la función específica de elaborar y lograr la aprobación del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN**

CUARTO: La Municipalidad pagará al Profesional por la elaboración del proyecto de **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA" ETAPA DE EJECUCIÓN,** el monto total fijo bruto de **$ 6.980.000.-** (Seis millones novecientos y ochenta mil pesos) Impuesto Incluido, el cual se desglosa de la siguiente forma:

Estado de Pago N° 1: Ingreso de Perfil GORE para Revisión, **equivalente** al 40% del monto total fijo de la iniciativa: $2.792.000.- (dos millones setecientos noventa y dos mil pesos), impuesto incluido.

Estado de Pago N° 2: Respuesta de observaciones del GORE. Equivalente al 30% del monto total fijo del proyecto: $2.094.000.- (dos millones noventa y cuatro mil pesos), impuesto incluido.

Estado de Pago N° 3: Obtención de la Admisibilidad (aprobación) de la iniciativa de inversión por parte del GORE de Valparaíso. Equivalente al 30% del valor del proyecto $2.094.000 (dos millones noventa y cuatro mil pesos), impuesto incluido.

Los Estados de Pagos deberán ser solicitados por el Profesional, adjuntando los antecedentes de respaldo junto a la Boleta de Honorarios correspondiente, y deberán estar visados conforme por la Secretaria Comunal de Planificación, la cual actuara como Unidad Técnica para la supervisión del presente contrato.

QUINTO: Será de responsabilidad del Profesional la elaboración total de los trabajos encomendados para el desarrollo del proyecto **"CONSERVACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL, COMUNA DE LA LIGUA", ETAPA DE EJECUCIÓN.**

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 3302

SEXTO: La duración del presente contrato es de **5 meses, plazo que se suspenderá durante el periodo de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.** Asimismo, el Profesional tendrá que ejecutar y hacer entrega del estudio encomendado junto a las aprobaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término al contrato unilateralmente a petición del contratante. El término del contrato anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al servicio efectivamente prestado.

SÉPTIMO: Será obligación del Profesional recopilar los antecedentes requeridos para el desarrollo y aprobación del estudio contratado.

El Profesional será responsable por todas y cada una de las partes de las gestiones a desarrollar y de cada una de las etapas que lo conforman, tanto en lo que se refiere a su concepción como a sus detalles y partes complementarias y de la concordancia entre ellas, de modo que cualquier error que signifique perjuicio para la Municipalidad será de su entera responsabilidad, debiendo rehacer la parte del Estudio en que sea detectado el error.

Bajo ninguna circunstancia el profesional podrá ceder, transferir o efectuar el traspaso total ni parcial del Contrato, ni de las responsabilidades correspondientes a un tercero.

OCTAVO: Serán causales de término anticipado e inmediato el presente instrumento, sin derecho a que el Profesional sea indemnizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

a) Si el profesional es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Unidad Técnica o de quien la represente.
c) Por modificación o alteración del servicio solicitado sin la debida autorización.
d) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
e) Si el Profesional no atiende las observaciones realizadas al proyecto por el Gobierno Regional de Valparaíso en un plazo máximo de 30 días corridos una vez informadas estas.
f) Si el Profesional demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos encargados por la Unidad Técnica.
g) En general, si el Profesional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENO: Las causales de terminación de contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento de plazo de duración del contrato.
2.- El incumplimiento en las obligaciones que este contrato impone al Profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

DÉCIMO: Las partes dejan claramente establecido, dando de carácter de esencial a la presente clausula, que el contrato a honorarios a suma alzada se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N°18.883, siendo la tarea encomendada, una labor no habitual y accidental del municipio, por lo que el consultor, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el consultor no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

UNDÉCIMO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del consultor y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que toda persona que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Municipalidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la

servidores públicos, establecida en el articulo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas en el presente contrato, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de las Leyes N°20.255 y N°21.133 y de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuentemente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes, siendo el prestador de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Municipalidad, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

DÉCIMO QUINTO: En el caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del consultor, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho a cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente contrato a honorarios a suma alzada, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa ni forma de juicio, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez dias corridos de anticipación. El consultor, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Municipalidad, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.

Cuando la Municipalidad determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el consultor en la Unidad de Personal. Es obligación del consultor mantener actualizado su domicilio ante la referida unidad.

DÉCIMO SEXTO: El consultor mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente contrato, ni con posterioridad a su término, toda la información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Municipalidad. Asimismo, en caso de ser procedente, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado de carácter grave, autorizando a la Municipalidad para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ser procedente, según el caso, todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto, el consultor deberá poner a disposición de la Municipalidad todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos. Dentro de las exigencias-requisitos- para su aplicación, se hace necesario consultar la plataforma de Servicio de Registro Civil, para la emisión de

certificado si el contratante presenta deuda total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuase. El cumplimiento de dicha exigencia se encuentra sujeto a disposiciones contempladas en la misma ley.

Para el caso de ser nombrado o contratado, con cargo a fondos fiscales , promovido o ascendido, el contratado expresará su autorización, como condición habilitante para dicho nombramiento, contratación, promoción o ascenso, a que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o quien lo represente, el monto de pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de certificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

DECIMO NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

VIGESIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

Roberto Campos Guzmán
RUT
Prestador de Servicio

LEYO Y RATIFICO ANTE MI
02 MAY 2025
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Representante Legal
Ilustre Municipalidad de La Ligua

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de La Ligua

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

EXAMINADO
24 ABR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

CARTA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN / CONGELAMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL

La Ligua, 03 de octubre de 2025

Ref.: Solicita suspensión/congelamiento de plazo contractual del contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución".

Señor
Felipe Vergara Lucero
Director Secretaría Comunal de Planificación
Ilustre Municipalidad de La Ligua
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, por medio de la presente vengo en solicitar a usted se tenga a bien disponer, gestionar o informar lo pertinente para efectos de aplicar la suspensión o congelamiento del plazo contractual del contrato de prestación de servicios profesionales denominado **"Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución"**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y quien suscribe, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º **3302**, de fecha **14 de abril de 2025**.

La presente solicitud se funda en que la continuidad de las gestiones, productos y antecedentes asociados al contrato se ha encontrado condicionada a procesos de entrega, revisión, validación, ingreso, observación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio, circunstancias que no dependen exclusivamente de mi gestión profesional ni de la sola voluntad de la Unidad Técnica Municipal.

En este sentido, cabe señalar que el propio contrato establece en su cláusula sexta que la duración del contrato será de cinco meses, plazo que **se suspenderá durante el período de entrega y aprobación de entidades externas al municipio**, situación que resulta aplicable al presente caso, atendida la naturaleza técnica y administrativa de las gestiones encomendadas.

Asimismo, hago presente que la presente solicitud se formula antes del vencimiento ordinario del plazo contractual, considerando que el inicio efectivo de la prestación se verificó con fecha **05 de mayo de 2025**, por lo que el plazo de cinco meses concluiría ordinariamente el día **05 de octubre de 2025**, sin perjuicio de la suspensión expresamente contemplada en el contrato.

En razón de lo anterior, solicito se tenga por presentada esta solicitud y se adopten las medidas administrativas que correspondan para reconocer y formalizar la suspensión o congelamiento del plazo contractual a contar de la presente fecha, esto es, desde el **03 de octubre de 2025**, mientras se mantengan pendientes los procesos de revisión, validación, ingreso, observación y/o aprobación externa necesarios para la continuidad y cierre de la prestación contratada.

Finalmente, manifiesto mi disposición para mantener informada a la Secretaría Comunal de Planificación respecto de los avances, observaciones, respuestas, ingresos o aprobaciones que se produzcan durante la tramitación de la iniciativa, con el objeto de permitir el adecuado seguimiento técnico y administrativo del contrato.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida, saluda atentamente a usted,

ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN
C.I. N.º
Prestador de Servicios Profesionales
Contrato **"Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución"**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
CERTIFICADO N.º 2/2026

Yo, ERNESTO OLIVARES OLIVARES, Profesional de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en mi calidad de Inspector Técnico del Servicio –ITS– y profesional SECPLA vinculado al seguimiento técnico-administrativo del contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", certifico lo siguiente:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 3302, de fecha 14 de abril de 2025, se autorizó y aprobó el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º 8.713.833-K.
2. Que, el referido contrato fue suscrito con fecha 08 de abril de 2025, teniendo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de antecedentes vinculados al proyecto denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución".
3. Que, conforme al contrato original, el monto total de la prestación asciende a la suma de $6.980.000.-, impuesto incluido, distribuido en los estados de pago establecidos en el respectivo instrumento contractual.
4. Que, la cláusula sexta del contrato estableció expresamente que la duración del mismo sería de cinco meses, señalando además que dicho plazo se suspenderá durante el período de entrega y aprobación de entidades externas al municipio.
5. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente, el inicio efectivo de la prestación se verificó con fecha 05 de mayo de 2025, por lo que, en un escenario ordinario y sin suspensión contractual, el plazo de cinco meses habría concluido el día 05 de octubre de 2025.
6. Que, no obstante lo anterior, dicha fecha no puede ser analizada de manera aislada, toda vez que el propio contrato contempló una regla

expresa de suspensión del cómputo del plazo durante los períodos de entrega, revisión, validación, observación, pronunciamiento, ingreso y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio.

7. Que, durante la ejecución del contrato, la continuidad de la prestación encomendada quedó condicionada a procesos técnicos y administrativos de revisión, validación, ingreso, observación, pronunciamiento y/o aprobación de antecedentes por parte de entidades externas al municipio, circunstancias que no dependían exclusivamente de la voluntad del prestador, ni de la sola gestión de la Unidad Técnica Municipal.
8. Que, con fecha 03 de octubre de 2025, don Roberto Luis Campos Guzmán presentó carta mediante la cual solicitó la suspensión y/o congelamiento del plazo contractual, atendido que la continuidad de los servicios encomendados se encontraba condicionada a procesos de entrega, revisión, observación, validación y/o aprobación de antecedentes por entidades externas al municipio.
9. Que, la referida solicitud fue presentada antes del vencimiento ordinario del plazo contractual, circunstancia relevante para acreditar que la necesidad de suspender o congelar el cómputo del plazo fue puesta oportunamente en conocimiento de la Municipalidad.
10. Que, revisada la carta presentada por el prestador, esta Inspección Técnica del Servicio estima que los fundamentos expuestos resultan concordantes con la naturaleza técnica y administrativa del contrato, cuyo cumplimiento dependía de hitos, antecedentes, revisiones y aprobaciones externas necesarias para la continuidad y cierre de la prestación contratada.
11. Que, en consecuencia, esta Inspección Técnica del Servicio verifica que la solicitud de suspensión y/o congelamiento del plazo contractual no tuvo por objeto alterar el contrato, ampliar artificialmente su vigencia, incorporar prestaciones nuevas ni generar mayores costos, sino aplicar una regla expresamente prevista en la cláusula sexta del contrato original.
12. Que, atendido lo anterior, esta Inspección Técnica del Servicio estima técnicamente procedente acoger, autorizar y validar la carta de solicitud de suspensión y/o congelamiento de plazo contractual presentada por don Roberto Luis Campos Guzmán, por encontrarse ajustada a lo previsto en la cláusula sexta del contrato original y a los antecedentes técnicos y administrativos del expediente.
13. Que, en virtud de dicha solicitud y de los antecedentes revisados, corresponde reconocer que el congelamiento del plazo contractual operó a contar del día 03 de octubre de 2025, mientras se mantuvieren pendientes los procesos de revisión, validación, ingreso, observación, pronunciamiento y/o aprobación externa necesarios para la continuidad de la prestación contratada.

14. Que, asimismo, consta en el expediente que mediante Memorándum N.º 212/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría Comunal de Planificación remitió a la Dirección de Administración y Finanzas los antecedentes correspondientes al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".
15. Que, dicho memorándum constituye un antecedente administrativo relevante, toda vez que da cuenta de la existencia de productos, informes y documentación técnica asociados al avance de la prestación contratada, los cuales fueron revisados y tramitados por la Unidad Técnica Municipal competente.
16. Que, junto con lo anterior, consta en el expediente la emisión de la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, por un monto de $2.094.000.-, impuesto incluido, asociada al Estado de Pago N.º 2 del contrato referido.
17. Que, mediante Decreto de Pago N.º 6018, de fecha 17 de diciembre de 2025, se ordenó el pago correspondiente a la Boleta de Honorarios Electrónica N.º 373, relativa al Estado de Pago N.º 2 del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa ejecución".
18. Que, los antecedentes señalados permiten acreditar que la prestación no se encontraba materialmente abandonada, extinguida ni desprovista de seguimiento técnico-administrativo, sino vinculada a procesos de revisión, validación, tramitación, recepción y pago, en concordancia con los productos pactados en el contrato original.
19. Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendida la necesidad de otorgar certeza jurídica, administrativa, presupuestaria y de control al expediente, resulta procedente regularizar documentalmente la suspensión del cómputo del plazo contractual, su reanudación y la adecuación de la vigencia del contrato, conforme a lo expresamente previsto en la cláusula sexta del contrato original.
20. Que, esta certificación se emite precisamente con el objeto de respaldar técnicamente la carta de congelamiento presentada oportunamente por el prestador, dejando constancia de que la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de Unidad Técnica Municipal, tomó conocimiento de los antecedentes, verificó la procedencia técnica de la solicitud y estima procedente su incorporación al expediente administrativo correspondiente.
21. Que, la suspensión y/o congelamiento del plazo contractual que se informa favorablemente mediante el presente certificado no altera el monto total contratado, no genera mayores costos para la Municipalidad, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado, no incorpora servicios nuevos y no constituye una nueva contratación.

22. Que, por tanto, esta Inspección Técnica del Servicio autoriza técnicamente la carta de solicitud de suspensión y/o congelamiento de plazo contractual, presentada por don Roberto Luis Campos Guzmán con fecha 03 de octubre de 2025, recomendando su consideración como antecedente fundante para la regularización, formalización y aprobación administrativa de la suspensión del cómputo del plazo contractual.
23. Que, la presente certificación se emite en el marco de la revisión, ordenamiento y regularización administrativa del expediente contractual, con el objeto de dejar debidamente respaldada la trazabilidad de los antecedentes, la oportunidad de la solicitud, la causal técnica invocada, la continuidad administrativa de la prestación y la procedencia de aplicar la suspensión de plazo prevista en el contrato original.
24. Que, en mérito de lo expuesto, se informa favorablemente la solicitud de suspensión y/o congelamiento de plazo contractual, debiendo incorporarse el presente certificado, la carta del prestador, el contrato original, el Decreto Alcaldicio N.º 3302 de fecha 14 de abril de 2025, el Memorándum N.º 212/2025, el Decreto de Pago N.º 6018 y demás antecedentes fundantes al expediente administrativo correspondiente, para los fines legales, técnicos, administrativos, presupuestarios y de control que procedan.

Se extiende el presente certificado para ser incorporado al expediente administrativo del contrato denominado "Conservación Gimnasio Municipal, comuna de La Ligua, etapa de ejecución", y para los fines legales, técnicos, administrativos, presupuestarios y de control que correspondan.

ERNESTO OLIVARES OLIVARES
PROFESIONAL SECPLA
INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO –ITS–
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

La Ligua, 15 de junio de 2026.